



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

### Sentencia TFABA

**Número:**

**Referencia:** Exp. 2360-374372/11 "EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO SRL"

---

**AUTOS Y VISTOS:** Que de acuerdo a las constancias de fojas 6617/6629 esta Sala dictó Sentencia con fecha 16 de agosto de 2024, registrada bajo el N° 3526, a través de la cual resolvió por mayoría: "1°) *Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por los Sres. Daniel Hilario Swier y Pedro Evaldo Swier, ambos por derecho propio y el primero además, en representación de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L, con el patrocinio letrado de la Dra. Marcela Alejandra Fiocco y el Cr. Daniel Guillermo Pérez, contra la Disposición Delegada SEFSC N° 1197/15, dictada por ARBA, con fecha 14/04/2015. 2°) Hacer lugar parcialmente a los Recursos de Apelación interpuestos por la Dra. Marcela Alejandra Fiocco y el Cr. Daniel Guillermo Pérez, en carácter de apoderados de la firma EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO S.R.L. y como patrocinantes del Sr. Pedro Eduardo Swier, quien lo hace por derecho propio; y el Dr. Javier Mariano Gatto Bicain, en carácter de apoderado del Sr. Daniel Hilario Swier, todos contra la Disposición Delegada SEFSC N° 6912 dictada por ARBA, con fecha 15 de diciembre de 2016. 3°) Ordenar a la citada Agencia que practique nueva liquidación conforme los fundamentos expuestos en el Considerando III apartado 3) puntos a) y b) de la presente. 4°) Dejar sin efecto la responsabilidad solidaria extendida mediante los actos apelados a los Sres. Pedro Evaldo Swier y Daniel Hilario Swier, solo respecto del pago de las sanciones aplicadas (multas y recargos). 5°) Confirmar los actos apelados en las restantes cuestiones que han sido materia de agravio, debiéndose aplicar los intereses de ley, multa por omisión y recargos sobre las eventuales diferencias resultantes de la liquidación ordenada...*".

Que una vez notificadas las partes y el Sr. Fiscal de Estado, a foja 6678 la Representación Fiscal de la Agencia de Recaudación remite a este Tribunal la nueva liquidación practicada, adjuntándose papeles de trabajo (fs. 6639/6648), nuevos formularios R-341 -en original y copias- (fs. 6649/6660) e Informe Final (fs. 6670/6673) conformado a fojas 6674, 6676/77.

Conferido el traslado de rigor a la parte apelante (fs. 6680/6682) y habiendo

transcurrido el plazo de diez (10) días (conf. Acuerdo Plenario N° 22 del 28/07/09, publicado en el Boletín Oficial del 29/10/09) la misma no ha realizado observación alguna.

Que, sin perjuicio de ello, corresponde igualmente a esta Instrucción, y a la luz de lo actuado, analizar si la mentada liquidación se ajusta a los parámetros fijados en la Sentencia de autos.

Así, del cotejo efectuado sobre la liquidación practicada por el Fisco, se observa que la misma cumple con lo ordenado en el Considerando III, Punto 3a y 3b de la citada sentencia, procediendo a detraer del ajuste original las operaciones vinculadas con los clientes en las que el Fisco ha verificado la presentación de la DDJJ y/o pago del Impuesto y los que no se encuentran inscriptos en Ingresos Brutos o en el padrón WEB, en ambos casos, según informe de la Representación Fiscal de fojas 6606/6611.

En orden a lo expuesto, corresponde aprobar la liquidación practicada (Acuerdo Extraordinario N° 102/2022), devolviéndose los actuados al citado Organismo Fiscal a sus efectos.

Regístrese por Secretaría y notifíquese a las partes.



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

**Providencia**

**Número:**

**Referencia:** Corresponde al Expte N°2360-374372/11 "EMPRESA DE TRANSPORTE DON PEDRO SRL"

---

Se deja constancia que la Resolución dictada bajo GEDO INLEG-2025-09394024-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3622 .-